



*República de Colombia  
Departamento de Boyacá  
Concejo Municipal de Saboyá*

**ACUERDO N. 21**

**(Diciembre 22 de 2021)**

**"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO NO.32 DE 2020, QUE MODIFICO EL ARTICULO 1, DEL ACUERDO NO.021 DEL 10 DE ENERO DE 2006"**

El Honorable Concejo Municipal De Saboya – Boyacá, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales en especial las que le confiere la Constitución Política en el numeral 4º, del Artículo 313, Numeral 3º artículo 287, así como las leyes 1551 de 2012, 383 de 1997, 788 de 2002; 1943 de 2018 y 2010 de 2019, y

**CONSIDERANDO**

1. Que la Constitución Política, en el artículo 287, numerales 3 y 4, indica que las entidades territoriales tienen derecho a "(...) establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones", así como a "participar en las rentas nacionales".
2. Que en virtud del artículo 313, numeral 4, de la Carta Política, son los Concejos Municipales, quienes deben votar los tributos y los gastos locales; y lo deben hacer a la luz de la Ley 136 de 1994 (art 32), y la Ley 1551 de 2012 (art 18), en el sentido de "Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley"
3. Que mediante la Ley 1943 del 28 de diciembre de 2018, el legislador adoptó una serie de medidas encaminadas a financiar el déficit del presupuesto nacional, entre ellas, la creación del régimen simple de tributación, como una herramienta que favorece la formalización de los pequeños contribuyentes responsables del IVA. Aunado a ello, prevé otros instrumentos tendientes a fortalecer la administración tributaria nacional; los cuales pueden ser adoptados por el municipio, en aras de promover el ejercicio de las facultades de fiscalización y recaudo de las que es titular la Secretaría de Hacienda.
4. Que los acuerdos que profieran los concejos municipales y distritales deben establecer una única tarifa consolidada para cada grupo de actividades descritas en los numerales del artículo 908 de este Estatuto, que integren el impuesto de industria y comercio, complementarios y sobretasas, de conformidad con las leyes vigentes, respetando la autonomía de los entes territoriales y dentro de los límites dispuestos en las leyes vigentes.
5. Que el Decreto 1091 de 2020, proferido con fundamento en las normas citadas, adicionó al Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria (DUT), lo relativo al Régimen Simple de Tributación. En tal sentido, el libro 2, de esta normativa, denominado "Reglamento de impuestos del orden territorial", en su Parte 1. "Impuestos Municipales"; ahora contempla lo correspondiente a la conformación del Impuesto de industria y comercio consolidado integrado al Impuesto Unificado bajo el SIMPLE (artículos 2.1.1.11 a 2.1.1.21); y establece, en el numeral 1-Anexo 4, los formatos a través de los cuales los municipios y/o distritos deben determinar la tarifa única consolidada, adoptada para cada grupo de actividades. "Art. 2.1.1.20 DUT: Núm. 3. Tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado.



*República de Colombia  
Departamento de Boyacá  
Concejo Municipal de Saboyá*

6. Que el Régimen Simple, al que alude el presente acuerdo, es un modelo de tributación que unifica el pago de varios impuestos, entre los que se encuentra el impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros; en consecuencia, es menester hacer remisión a las disposiciones del Código de Régimen Municipal, Decreto 1333 de 1986, que regulan la materia en el ámbito local. De un lado, el artículo 200, del Decreto en mención, indica que: "El impuesto de avisos y tableros, autorizado por la Ley 97 de 1913 y la Ley 84 de 1915 se liquidará y cobrará a todas las actividades comerciales, industriales y de servicios como complemento del impuesto de industria y comercio, con una tarifa de un quince por ciento (15%) sobre el valor de éste, fijada por los Concejos Municipales".

2

7. Que por otra parte, el artículo 196, del mismo estatuto, en relación con la base gravable del impuesto de industria y comercio, señala:

*"El impuesto de industria y comercio se liquidará sobre el promedio mensual de ingresos brutos del año inmediatamente anterior, expresados en moneda Nacional y obtenidos por las personas y sociedades de hecho indicadas en el artículo anterior, con exclusión de: devoluciones -ingresos provenientes de venta de activos fijos y de exportaciones-, recaudo de impuestos de aquellos productos cuyo precio esté regulado por el Estado y percepción de subsidios.*

*Sobre la base gravable definida en este artículo se aplicará la tarifa que determinen los Concejos Municipales dentro de los siguientes límites:*

*Del DOS AL SIETE por mil (2-7%) mensual para ACTIVIDADES INDUSTRIALES, y*

*Del DOS AL DIEZ por mil (2-10%) mensual para ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERVICIOS".*

8. Que, en mérito de lo expuesto,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** MODIFIQUESE, el Artículo 1 del Acuerdo 32 del 14 de Diciembre de 2020, con el cual se modificó previamente el Acuerdo 021 del 10 de Enero de 2006, el cual quedara así:

Adiciónese los siguientes párrafos al artículo 58 del Acuerdo No. 021 del 10 de enero de 2006, que adopto el Código de Rentas del Municipio de Saboyá, Capítulo V, TARIFAS, del impuesto de industria y comercio así:

**PARAGRAFO 1.** Tarifas Impuesto de Industria y Comercio Consolidado. De conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 1943 de 2008, el impuesto de Industria y Comercio consolidado, comprende la tarifa integrada de Industria y Comercio y, avisos y tableros (15% sobre el valor del impuesto de industria y comercio), a la que deben tributar los contribuyentes que se acojan al Régimen Simple de Tributación en los (4) grupos establecidos en el artículo 908 del estatuto tributario nacional, o la norma que la modifique o sustituyan, serán las siguientes:

Actividad	Agrupación	Tarifa
Industrial	101	7 X 1000
	102	7 X 1000



*República de Colombia  
Departamento de Boyacá  
Concejo Municipal de Saboyá*

	103	7 X 1000
	104	7 X 1000
Comercial	201	9X 1000
	202	9 X 1000
	203	9 X 1000
	204	9 X 1000
Servicios	301	9 X 1000
	302	9 X 1000
	303	9 X 1000
	304	9 X 1000
	305	9 X 1000

3

(Para la determinación de la tarifa se tendrá en cuenta la lista indicativa de las actividades empresariales sujetas al SIMPLE, señalado dentro del Anexo 4 del decreto reglamentario 1468 del 13 de agosto de 2019).

Con el fin de realizar la distribución del recaudo efectuado en el marco del impuesto de industria y comercio consolidado el Municipio de Saboyá, establece el siguiente porcentaje para cada uno de los impuestos que hacen parte del impuesto consolidado de conformidad a lo establecido en el Acuerdo No. 021 del 10 de enero de 2006.

Impuesto de Industria y Comercio % de la tarifa	Impuesto de Avisos y Tableros
85%	15%

**PARAGRAFO 2.** Base Gravable. Se mantendrá la base gravable para el impuesto de industria y comercio, impuesto complementario de avisos y tableros, establecida en el Acuerdo No. 021 del 10 de enero de 2006.

**PARAGRAFO 3.** Correcciones de Impuesto de Industria y Comercio. El Municipio de Saboyá, en caso de requerir correcciones a la declaración presentada dentro del impuesto unificado de régimen SIMPLE, respecto al impuesto local, adelantará en el marco de autonomía territorial el correspondiente procedimiento para lograr la corrección del valor declarado, dentro de los parámetros establecidos los artículos 588 y 589 del Estatuto Tributario Nacional en conjunto con la Unidad de Administración Especial de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacional DIAN.

**PARAGRAFO 4.** Efectos. Las declaraciones presentadas dentro del régimen Simple de tributación, y los recibos electrónicos de pagos bimensuales tendrán todos los efectos jurídicos y tributarios ante el municipio, por lo cual serán título valor para los procedimientos que requiera hacer la Administración Municipal.

**PARAGRAFO 5.** Autorretención. De conformidad con lo establecido en el artículo 911 del Estatuto Tributario Nacional no estarán sujetos a retención en la fuente y tampoco estarán obligados a practicar retenciones y autor retenciones en la fuente con excepción de las establecidos en el numeral 9 del artículo 437-2 y las correspondientes a pagos laborales a aquellos contribuyentes que se encuentren dentro del Régimen Simple de Tributación.

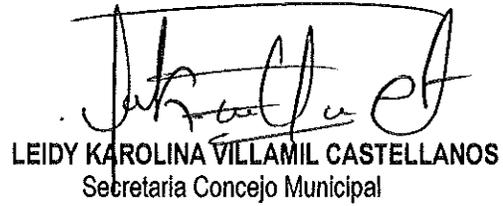


*República de Colombia*  
*Departamento de Boyacá*  
*Concejo Municipal de Saboyá*

**ARTICULO SEGUNDO:** El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.



**JERSON HERMAN CUBIDES GARCIA**  
Presidente Concejo Municipal



**LEIDY KAROLINA VILLAMIL CASTELLANOS**  
Secretaria Concejo Municipal



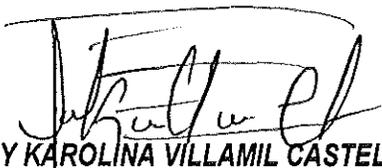
*República de Colombia  
Departamento de Boyacá  
Concejo Municipal de Saboyá*

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE  
SABOYÁ**

**CERTIFICA**

Que el Acuerdo N. 21. ACUERDO N. 21 POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE SABOYÁ PARA LA VIGENCIA DOS MIL VEINTIUNO (2021). Fue aprobado en las sesiones extraordinarias por el Honorable Concejo Municipal durante los días 14 de Diciembre de 2021 en comisión y 22 de Diciembre de 2021 en plenaria.

La presente se expide en Saboyá a los veinte dos (22) días del mes de Diciembre de 2021.

  
**LEIDY KAROLINA VILLAMIL CASTELLANOS**  
*Secretaria General*

	<b>ALCALDÍA MUNICIPAL DE SABOYA</b> NIT. 800.028.517 - 1	<b>GESTION DOCUMENTAL</b>	
	<b>MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN</b> <b>MIPG</b>	<b>FORMATO</b>	
		F-GD-100-4	Página 3 de 3
		Versión 1	27-07-2020
<b>ACUERDOS</b>			

En Saboyá, hoy Veintisiete (27) de Diciembre del Dos mil veintiuno (2021), se procede a Sancionar el el **Acuerdo No. 021 (Diciembre 22 de 2021) "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No 32 de 2020, QUE MODIFICO EL ARTICULO 1, DEL ACUERDO No 021 DEL 10 DE ENERO DE 2006"**", de conformidad con lo establecido en el Artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, el Decreto 1333 de 1986,



**JEFERSON LEONARDO ORTIZ SANABRIA**  
 Alcalde Municipal

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Saboyá, el Veintisiete (27) de Diciembre del Dos mil veintiuno (2021).



**WILLIAM ALEXANDER SIERRA RODRIGUEZ**  
 Profesional Universitario del Despacho